

Pitalito, Huila. Mayo de 2023.

PRINCIPAL

Señor;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito, Huila.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

SUBSIDIARIO

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ASIGNACIONES**

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PITALITO (HUILA)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

[nasly.garcia@fiscalia.gov.co](mailto:nasly.garcia@fiscalia.gov.co)

[olga.paredes@fiscalia.gov.co](mailto:olga.paredes@fiscalia.gov.co)

[antonio.fonseca@fiscalia.gov.co](mailto:antonio.fonseca@fiscalia.gov.co)

Honorable

**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [csaoit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csaoit@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Honorable

**SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

[procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [rematesecto20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesecto20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [ventanillavirtualdisciplinaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillavirtualdisciplinaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[inariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:inariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

E-mail \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la

secretaría: [aduarteg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aduarteg@cendoj.ramajudicial.gov.co) – [martinm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:martinm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva Huila

Doctor;

**DIEGO ALEXIS TELLO ESQUIVEL**

PROCURADOR 11 JUDICIAL II PARA EL DEPARTAMENTO HUILA CON SEDE

EN NEIVA -Carrera 8 No. 7 A – 28 Barrio Centro, Neiva (Huila)

Email: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) - [eaponte@procuraduria.gov.co](mailto:eaponte@procuraduria.gov.co)

Doctor;

**PERSONERIA DE PITALITO**

**HUILA**

[atencion@personeriapitalito.gov.co](mailto:atencion@personeriapitalito.gov.co)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.S.

DEMANDADOS: MERLY TATIANA CLAROS DIAZ.

RADICADO: 41551310300220210014500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE MAYO DE 2023.

JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.910.000 expedida en Pitalito, Huila y con domicilio en esta misa ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 310.438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora MERLEY TATIANA CLAROS DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.887.576 expedida en Pitalito (H), de manera respetuosa me permito presentar a su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación y queja contra el auto proferido con fecha de cuatro (04) de mayo del

año en curso, por medio del cual resuelve dejar sin efecto auto de fecha Vientitres (23) de marzo del año en curso y adopta otras decisiones, lo anterior en los siguientes términos:

#### OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser AUTO INTERLOCUTORIO recurrido, un acto judicial y administrativo particular y concreto, y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de un acto definitivo que DESARCHIVA PROCESO YA TERMINADO EN COSA JUZGADO Y DA CONTINUACIÓN DE LA RESTITUCIÓN DE UN PREDIO, es procedente la reposición, apelación y queja de conformidad a lo establecido en los artículos 318, 322, 353 y ss CGP, que intento; en cuanto a su oportunidad, dentro de los términos de la ley de conformidad a la fijación del mismo constancia secretarial.

#### PRESUNTO PREVARICATO

El delito de PREVARICATO POR ACCIÓN tipificada en el artículo 413 del Código Penal, que establece que “El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.”, consecuentemente el funcionario judicial al reconocer que se actuó contrario a la Ley y de la misma manera quiere continuar con dicha decisión, se advierte a este juzgador, que con el auto emitido QUE DESARCHIVA Y ORDENA RESTITUCIÓN DEL PREDIO, CUANDO EL PROCESO YA HIZO A TRANSITO A COSA JUZGADO, se avizora una investigación PENAL Y DISCIPLINARIA, teniendo en cuenta que dicha decisión estará en contra de los derechos fundamentales y del DEBIDO PROCESO DE MI PROHIJADA, que de continuar con dicha actuación se harán las acciones legales que haya lugar, POR CUANTO QUE LA FALLA EN EL SERVICIO JUDICIAL NO ES UNA CARGA REPROCHABLE DE IMPUTACIÓN PARA MI PROHIJADA Y QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA EN SOPORTAR.

#### VULNERACIÓN PROBADA DEL DEBIDO PROCESO

El juzgado en la emisión del auto interlocutorio QUE DESARCHIVA Y ORDENA RESTITUCIÓN DEL PREDIO, DESCONOCE DOS CIRCUNSTANCIAS LEGALES EVIDENTES Y POR TANTO DEBE DE REPONERSE Y DECLARAR LA NULIDAD DEL MISMO Y PROSPERAR LA COSA JUZGADA, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES;

I-PRIMERA: NO SE PRESENTARON RECURSOS LEGALES CONTRA AUTOS Y CONSTANCIAS SECRETARIALES POR LA PARTE ACTORA; cuando el despacho emitió SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA POR EL JUZGADO, DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO DEL JUZGADO COMISIONADO, ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE Y AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO, flagrante vulneración al debido proceso y el auto contra el que declara la nulidad de lo actuado y contra quién se presenta este recurso, es ILEGAL E IMPROCEDENTE que atenta contra los derechos fundamentales de mi prohijada que a su vez se negó solicitud de oposición por cosa juzgada, consecuencia de la procedencia de la presente acción judicial, RECORDARLE AL DESPACHO QUE LA PARTE ACTORA TENÍA UNOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS Y MANIFESTAR EL YERRO DE LAS ACTUACIONES DE LOS JUZGADOS QUE CONLLEVAN CONSECUENCIAS PENALES Y DISCIPLINARIAS.

AUTO ORDENA DEL 23 DE MARZO DE 2023, SIGUIENTE TAXATIVO; “Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE las diligencias por haber culminado la totalidad del trámite procesal, previas las constancias de rigor en los libros radicadores y sistema de gestión judicial.”

Evidencias fechas de constancias secretariales;

2023-03-30 Salida Finalizando Instancia

2023-03-30

2023-03-30 Constancia De Terminos PITALITO, MARZO 30 DE 2023.- AYER A ULTIMA HORA HABIL VENCIO EN SILENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR.. B.ISNELLA LEAL VALDERRAMA. SECRETARIA.

2023-03-30

2023-03-24 Fijacion Estado 2023-03-24 2023-03-24 2023-03-23

2023-03-23 Auto Ordena 2023-03-23

2023-03-16 Agregar Memorial 2023-03-21

2023-02-24 Agregar Memorial 2023-02-27

2023-01-31 Envío Despacho Comisorio-Descongestión Envío Despacho Comisorio-Descongestión 2023-01-31 2023-01-31 2023-01-31

**2-SEGUNDA: LEGITIMACIÓN DE COMPETENCIA**, toda vez que la parte actora debe de instaurar una **ACCIÓN REVINDICATORIA** conforme al artículo 946 del código civil que establece que *“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.”* por consiguiente es notorio que este juzgador perdió competencia, que su actuar es ilegal, y que la parte actora tiene otros mecanismos legales para la restitución de la propiedad que debe adelantar, por lo tanto es flagrante la vulneración del debido proceso, por cuanto **EXISTEN OTRAS ACCIONES POR INSTAURAR POR LA PARTE ACTORA PARA RESTITUIR EL PREDIO.**

#### HECHOS

**PRIMERO:** Que, con fecha de treinta (30) de abril del año 2018 mi poderdante realizó contrato de leasing habitacional sobre la bien inmueble casa B 15 del conjunto Residencial La Reserva ubicado en el municipio de Pitalito y asignado el numero de matrícula inmobiliaria No. 206-98839.

**SEGUNDO:** Que, mi poderdante cancelaba mensualmente de manera puntual las cuotas al banco **DAVIVIENDA**, no obstante, al pasó de casi dos años de haber adquirido la obligación se presentaron inconvenientes a nivel personal y laboral teniendo en cuenta la profesión de esta como comerciante, debido a la pandemia del COVID 19 y la situación económica que esta género, mi poderdante solo conseguía el sustento para su familia compuesta por 4 personas, situación que la llevó a incumplir con las cuotas al banco, pues tenía prelación como ya se indicó con las obligaciones alimentarias del núcleo familiar con la finalidad de garantizar en lo mínimo.

**TERCERO:** Por lo que, esta situación fue la oportunidad para que la entidad bancaria iniciará a realizar los cobros jurídicos sobre la obligación para con ellos. No Obstante, el motivo por el cual no canceló las cuotas en el banco fueron principalmente inconvenientes económicos como ya lo señalé.

**CUARTO:** Que, con fecha de 19 de enero del año 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del municipio de Pitalito, dispuso mediante admitir la demanda a favor de **DAVIVIENDA S.A** y en contra de mi representada por la obligación anteriormente descrita que correspondía al incumplimiento en el pago del contrato de leasing habitacional suscrito.

**QUINTO:** Que, mi poderdante nunca fue notificada de la demanda y los anexos por ningún medio expedito por lo que, por desconocimiento no pudieron realizar la defensa al proceso que cursa en mi contra.

**SEXTO:** Que, con fecha de trece (13) de diciembre del año 2022 el juzgado emitió sentencia en contra de mi representada sin haber notificado legalmente y sin nombrar al proceso un curador ad litem para que representara los derechos que le correspondían en el mismo y la misma dispone lo siguiente:

2º.- Ordenar a la demandada Merly Tatiana Claros Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.887.576, que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, restituya al Banco Davivienda S.A. el bien inmueble Casa B 15 del Conjunto Residencial La Reserva, ubicado en la Avenida Circunvalar #10-137 Sur de Pitalito. (negrillas fuera del texto).

**SEPTIMO:** Por lo anterior, el juzgado Segundo Civil del Circuito comisiona al juzgado Segundo Civil Municipal para realizar la diligencia de entrega material del inmueble, no obstante, nunca fue notificada de la misma personalmente.

**OCTAVO:** Por lo que, el día quince (15) de marzo del año en curso a las 8:30 de la mañana unos funcionarios del juzgado Segundo Civil Municipal en compañía de inspección de policía, ICBF, comisaria de familia ingresaron al bien inmueble a realizar la mencionada diligencia.

**NOVENO:** Se tiene que, solo hasta ese día se tuvo conocimiento de que cursaba un proceso en contra de mi representada de manera formal, pues siempre vía telefónica el banco **DAVIVIENDA S.A** la llamaba a exigirle el pago de la obligación, no obstante, de manera formal no fue notificada de alguna decisión judicial que me permitiera realizar una asistencia técnica al proceso.

**DECIMO:** Que, por parte del despacho y de la parte demandante no se realizaron todas las actuaciones que garantizaran el debido proceso al mismo, mi representada nunca fue notificada del proceso y durante todo el trámite de este no contó con una defensa técnica en el proceso, lo anterior, por falta de recursos económicos pues la situación misma ha sido desde esa fecha hasta el momento precaria.

**DECIMO PRIMERO:** El veinticuatro (24) de febrero del año en curso el Juzgado Segundo Civil Municipal realizó la diligencia de secuestro y la entrega del bien inmueble como se indicó en el despacho comisorio.

**DECIMO SEGUNDO:** Se tiene que, con fecha del veintitrés (23) de marzo del año en curso el Juzgado Segundo Civil del Circuito por medio de auto archivo el proceso y las diligencias.

**DECIMO TERCERO:** No obstante, con fecha de cuatro (04) de mayo este despacho decide dejar sin efectos la diligencia realizada con fecha de 24 de febrero.

**DECIMO CUARTO:** frente a esta situación es evidente para el suscrito que se configuro la figura jurídica procesal de cosa juzgada, pues con anterioridad ya existía una decisión ejecutoriada la misma que no fue objeto de recursos por parte del apoderado de la parte demandante.

**DECIMO QUINTO:** Se observa que, tanto el despacho comisorio como las demás actuaciones surgidas con ocasión al desarrollo de esta diligencia se desarrollaron sin ninguna objeción por parte del apoderado de la parte demandante quien en principio debió dar a conocer al despacho los posibles yerros de las actuaciones y diligencias.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de mi prohijado, lo siguiente:

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente al despacho darle tramite al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y QUEJA** contra el auto proferido por este despacho con fecha de cuatro (04) de mayo del año 2021 por medio del cual decide dejar sin efecto el auto del 23 de marzo del año en curso por medio de cual archivo un proceso, declara la nulidad de lo actuado en diligencia del 15 de marzo entre otras decisiones adoptadas por el despacho.

**SEGUNDO:** **DECRETAR ARCHIVO Y LA COSA JUZGADA** de las diligencias por haber culminado la totalidad del trámite procesal, previas las constancias de rigor en los libros radicadores y sistema de gestión judicial.

**TERCERO:** Se solicita muy respetuosamente al despacho de reparto Sala Administrativa del Consejo Seccional en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias asignadas al Consejo Seccional y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSSA11-8716 del 06 de octubre de 2011 ordenando oficiar al despacho correspondiente la presente solicitud.

**CUARTO: DECRETAR** el debido proceso y a la correcta administración de justicia y, en consecuencia, ordenar que, en un término no mayor a 48 horas, se proceda la devolución definitiva del archivo del proceso ante la secretaria del despacho correspondiente.

**QUINTO: DECRETAR** la nulidad de lo actuado en el proceso de referencia, por vicios en la vulneración al debido proceso, conforme al numeral 1 del artículo 133 del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR** la nulidad de lo actuado del **AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE MAYO DE 2023** en el proceso de referencia, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Subsidiariamente **DECLARAR** la pérdida automática de competencia del proceso de referencia. En consecuencia, informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno.

**OCTAVO: CONDENAR** en las costas y costos del incidente y de los **PERJUICIOS OCASIONADOS** a la parte demandante y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE PITALITO con la medida efectuada, que estimo en **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**.

**NOVENO:** De manera subsidiaria le ruego darle trámite al recurso de apelación para que su superior jerárquico, el TRIBUNAL DEL HUILA resuelva.

**DÉCIMO:** Descorrer traslado ante el superior jerárquico, el TRIBUNAL DEL HUILA y demás autoridades competentes del RECURSO DE QUEJA, taxativamente para llevar a cabo las investigaciones preliminares que haya lugar.

**SOLICITUD ESPECIAL; DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA ORDEN DE RESTITUCIÓN DE ENTREGA DEL PREDIO FIJADA PARA 29 DE MAYO DE 2023**, en consecuencia del presente recursos y demás acciones legales y constitucionales por interponer y dar trámite procesal de fondo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de exponer la razones por las cuales se presenta el recurso de reposición y en subsidio apelación y queja están determinadas por un principio denominado cosa juzgada el cual se desarrolla o se logra una vez el juez ha adoptado sentencia judicial que finaliza un proceso, en este caso como se plasmó en el auto del 23 de marzo de 2023 por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Pitalito por medio del cual pone fin al proceso, del mismo que se corrió traslado a la parte demandante así como su publicación en el aplicativo TYBA y del cual no hubo pronunciamiento ni recurso alguno en el término establecido por la ley. Por lo que, la sentencia judicial quedó ejecutoriada con la aprobación del juez y el silencio de la parte demandante.

Por lo anterior, la cosa juzgada constitucional es pues una institución jurídico procesal que tiene su fundamento en el artículo 243 de la Constitución política de Colombia y mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia el carácter de inmutable, vinculante y definitiva. De surge una restricción negativa consistente en la imposibilidad de que el juez vuelva a conocer y decidir sobre los resuelto.

#### COSA JUZGADA-Definición

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación y, en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e

inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

De otro lado se tiene que, en el auto proferido con fecha del 4 de mayo el juez manifiesta hacer un control de legalidad situación que a mi juicio se hace de una manera extemporánea, en el que incurre el juzgador cuando sin razón justificada omite su valoración o la hace en forma incompleta una vez se remiten en este caso el despacho comisorio realizado por el Juzgado Segundo Civil Municipal y en presencia del apoderado de la parte demandante en este caso del banco Davivienda, pues si este consideraba que la diligencia no se desarrolló conforme a la ley pues era su obligación comunicarlo al juez al igual que el juzgado que realizó la diligencia.

#### **PRUEBAS**

- 1- Sentencia judicial emitida por el juzgado
- 2- Devolución del despacho comisorio del juzgado comisionado
- 3- Acta de entrega del inmueble
- 4- Auto que ordena el archivo definitivo
- 5- EXPEDIENTE TOTAL FECHAS Y CONSTANCIAS DE ARCHIVO Y EJECUTORIA SIN PRESENTACIÓN DE RECURSOS PROCEDENCIA COSA JUZGADA

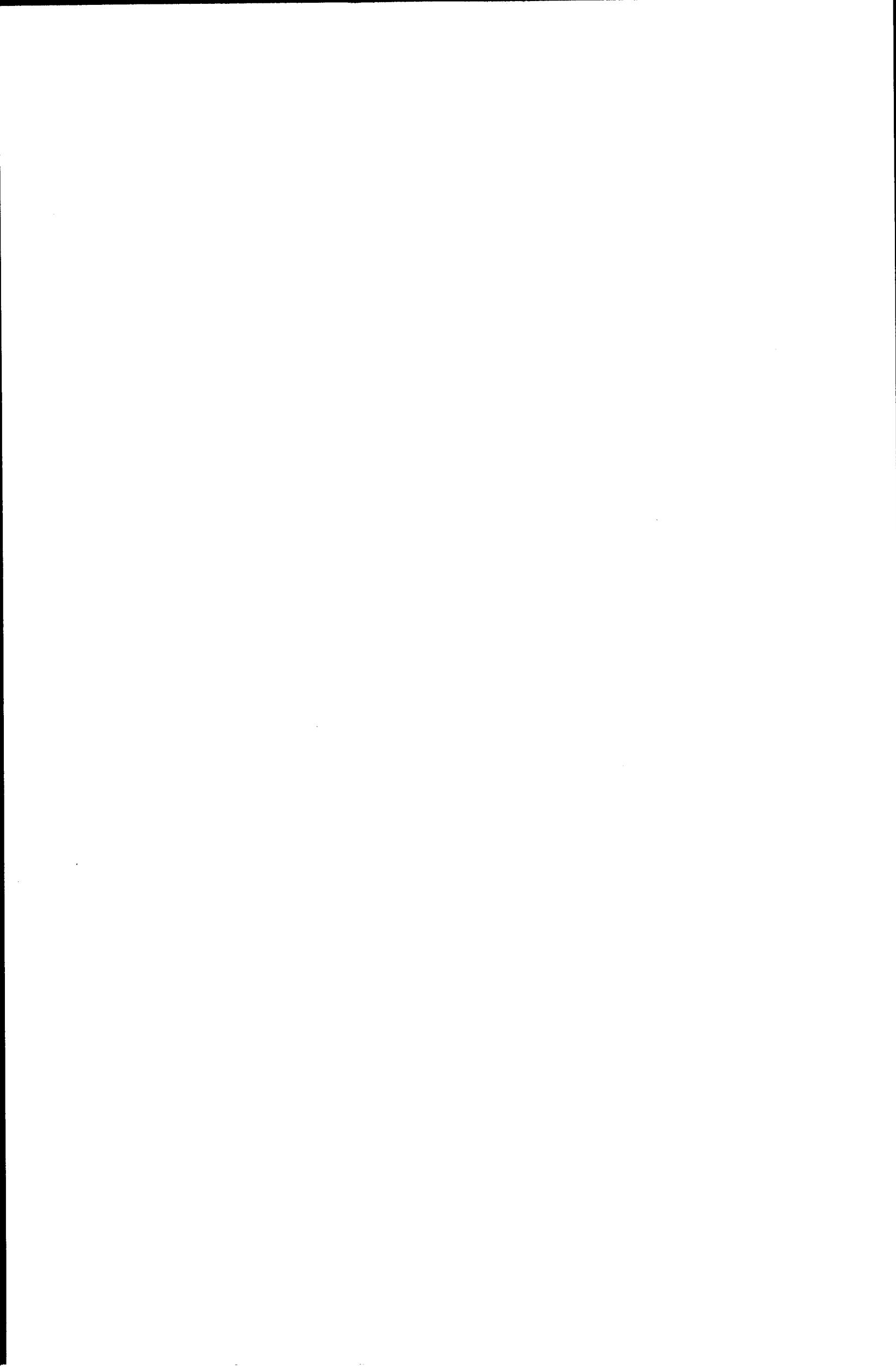
**PRUEBAS DE OFICIO;** Con el objeto de demostrar la buena fe de mi poderdante respecto de la presente diligencia, me permito solicitar al despacho que declare todas las pruebas que considere procedentes, para así conocer la verdad e así impartir justicia.

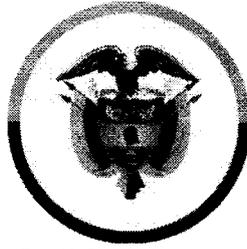
Del señor Juez, respetuosamente,



JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO  
C.C. 1.083.910.000 expedida en Pitalito-Huila  
T.P. 310.438 del Consejo Superior de la Judicatura.

Número de R.	Fecha de Rad Despacho	Ponente	Tipo de Proce	Clase de Proc	Subclase de P	Recurso	Ubicación del Contenido de Radicación
41551310300	15/12/2021	JUZGADO 002 CARLOS JULIAN TOVA	Codigo Gener	PROCESOS VE	En general / Sin subclase		Software: Justicia XXI Web





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

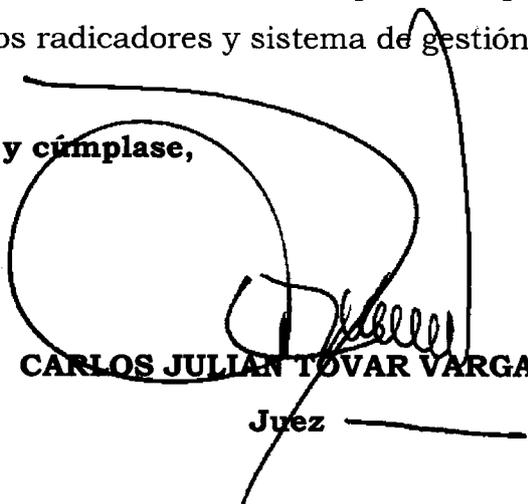
**Expediente No. 41551-31-03-002-2021-00145-00**

Pitalito, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Diligenciado como ha sido el comisorio No. 0001 para la diligencia de entrega del predio urbano ubicado en la Avenida Circunvalar No. 10-137 Sur Casa B 15 Conjunto Residencial La Reserva de este municipio, se **ORDENA** agregarlo al expediente verbal de restitución de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MERLY TATIANA CLAROS DIAZ** (Art. 40 CGP).

Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** las diligencias por haber culminado la totalidad del trámite procesal, previas las constancias de rigor en los libros radicadores y sistema de gestión judicial.

**Notifíquese y cúmplase,**



**CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS**

Juez

Firmado Por:  
Carlos Julian Tovar Vargas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Pitalito - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1146dfb97585dec0d962d00fd143a83a49b4649e25af38cdabc00bf99c6f8b**

Documento generado en 23/03/2023 03:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

24/2/23, 11:56

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito - Outlook

## COMUNICACIONES DC. 2021-145

Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Pitalito <j02cmpalpit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 11:48

Para: camilo.alarconfajardo85@gmail.com <camilo.alarconfajardo85@gmail.com>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

DC 41551310300220210014500 FIJA FECHA - NOTIFICA.pdf;

Del mismo modo cualquier actuación puede ser consultada en:

### Consulta de Procesos Judiciales - TYBA

La consulta pública de procesos judiciales de la Rama Judicial no tiene ningún costo, puede realizar la búsqueda por numero de radicación, ubicación geográfica del proceso, el despacho judicial que lo tramita, el número de cédula, NIT u otro tipo de identificación de alguna de las partes procesales, también puede realizar la búsqueda de los predios involucrados.

[procesojudicial.ramajudicial.gov.co](http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co)

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

*Con el Mayor de los respetos,*



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**PITALITO HUILA**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

24/2/23, 11:56

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito - Outlook

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito*

---

Pitalito, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. DC **41551310300220210014500**

De conformidad con la comisión conferida, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO-HUILA**, señalase el día siete **(15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30 de la mañana**, para practicar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Avenida Circunvalar #10-137 Sur de Pitalito, Casa B 15 del Conjunto Residencial La Reserva, a favor del BANCO DAVIVIENDA, como se ordenó dentro del Despacho comisorio No. **001** en el PROCESO DE RESTITUCION seguido contra MERLY TATIANA CLAROS DÍAZ, radicado al número 415513103002-2021-00145-00.

Actúa como apoderado del actor el Dr. Christian Camilo Alarcón Fajardo T.P. No. 188.018 y correo electrónico [camilo.alarconfajardo85@gmail.com](mailto:camilo.alarconfajardo85@gmail.com)

Líbrese la comunicación de rigor.

La parte interesada deberá suministrar los medios necesarios para el desarrollo de la diligencia.

Comuníquese esta decisión al juzgado comitente.

Efectuado lo anterior, devuélvase a la oficina comitente, igualmente si la parte interesada no comparece a la misma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Diana Catalina Adames Narvaez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pitalito - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c45477d2ddff121cbd52bf8a5d227ef5b431a8ca83382f90d2aacb49bf12ebf**  
Documento generado en 24/02/2023 10:49:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**DEVOLUCION COMISORIO RDO: 41551310300220210014500**

Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Pitalito <j02cmpalpit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/03/2023 7:54

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilo.alarconfajardo85@gmail.com <camilo.alarconfajardo85@gmail.com>

Pitalito, 16 de marzo de 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pitalito Huila

**REF: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO**

**RDO: 41551310300220210014500**

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito hacer la devolución del presente despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en auto emitido dentro del comisorio arriba referenciado.

**EXPEDIENTE:  41551310300220210014500 - 001**

Del mismo modo cualquier actuación puede ser consultada en:

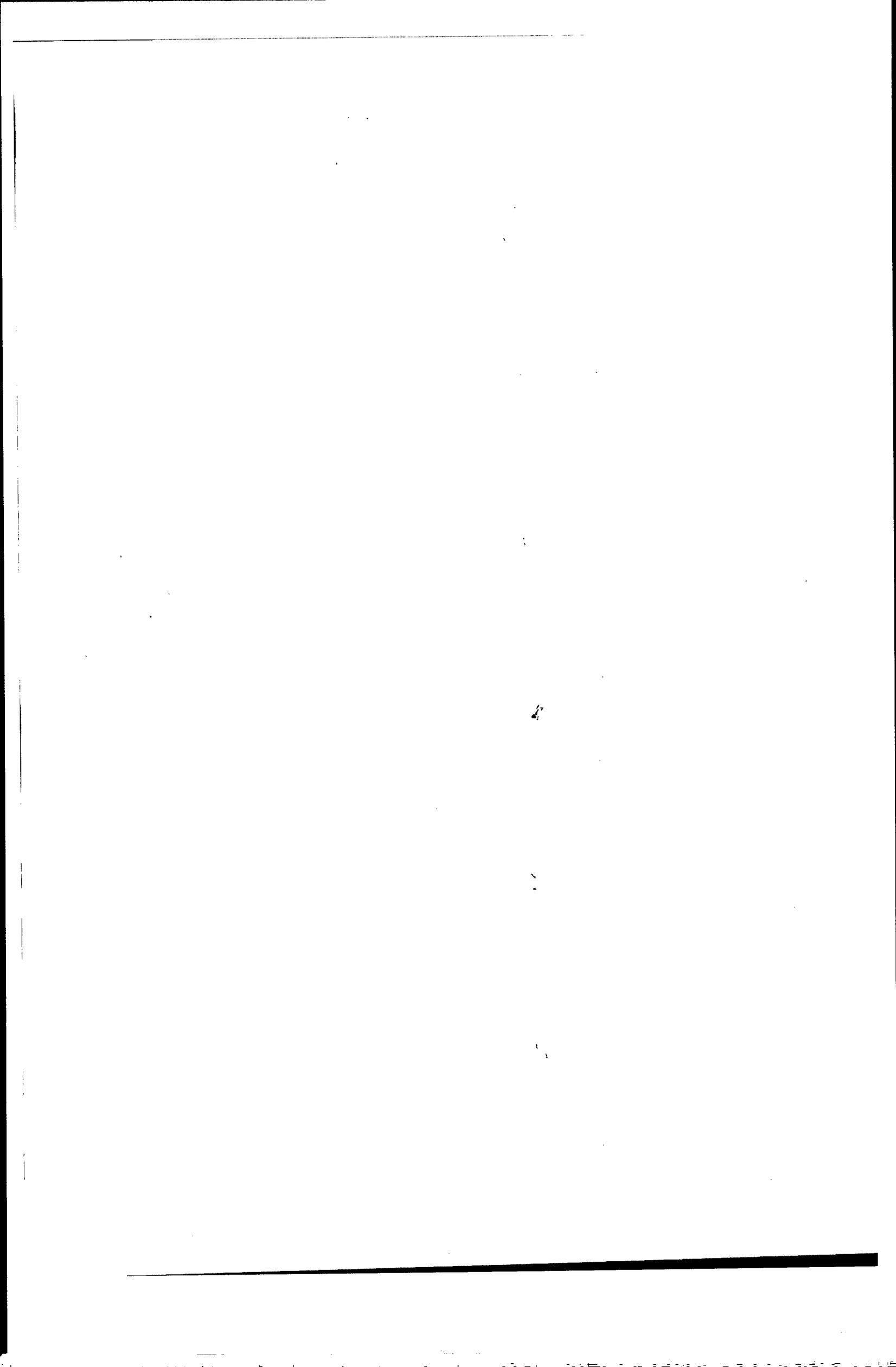
**Consulta de Procesos Judiciales - TYBA**

La consulta pública de procesos judiciales de la Rama Judicial no tiene ningún costo, puede realizar la búsqueda por numero de radicación, ubicación geográfica del proceso, el despacho judicial que lo tramita, el número de cédula, NIT u otro tipo de identificación de alguna de las partes procesales, también puede realizar la búsqueda de los predios involucrados.

[procesojudicial.ramajudicial.gov.co](http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co)

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

*Con el Mayor de los respetos,*



16/3/23, 7:54

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Pitalito - Outlook

**DEVOLUCION COMISORIO RDO: 41551310300220210014500**

Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Pitalito <j02cmlpit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/03/2023 7:54

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilo.alarconfajardo85@gmail.com <camilo.alarconfajardo85@gmail.com>

Pitalito, 16 de marzo de 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pitalito Huila

**REF: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO  
RDO: 41551310300220210014500**

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito hacer la devolución del presente despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en auto emitido dentro del comisorio arriba referenciado.

**EXPEDIENTE: 41551310300220210014500 - 001**

Del mismo modo cualquier actuación puede ser consultada en:

**Consulta de Procesos Judiciales - TYBA**

La consulta pública de procesos judiciales de la Rama Judicial no tiene ningún costo, puede realizar la búsqueda por número de radicación, ubicación geográfica del proceso, el despacho judicial que lo tramita, el número de cédula, NIT u otro tipo de identificación de alguna de las partes procesales, también puede realizar la búsqueda de los predios involucrados.  
procesojudicial.ramajudicial.gov.co

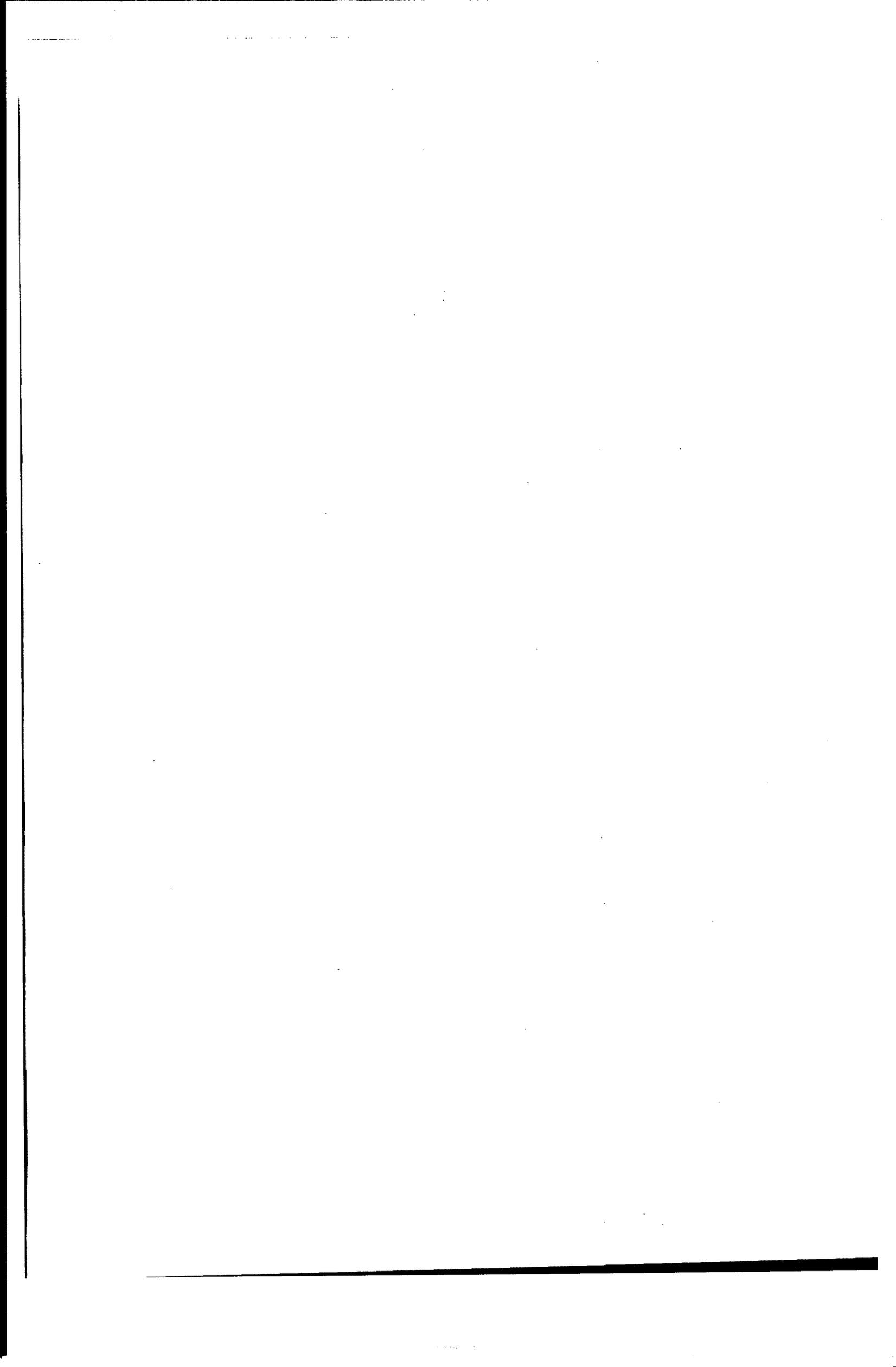
**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

*Con el Mayor de los respetos,*



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**PITALITO HUILA**





*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito*

Pitalito, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. DC **41551310300220210014500**

De conformidad con la comisión conferida, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO-HUILA**, señalase el día siete **(15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30 de la mañana**, para practicar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Avenida Circunvalar #10-137 Sur de Pitalito, Casa B 15 del Conjunto Residencial La Reserva, a favor del BANCO DAVIVIENDA, como se ordenó dentro del Despacho comisorio No. **001** en el PROCESO DE RESTITUCION seguido contra MERLY TATIANA CLAROS DÍAZ, radicado al número 415513103002-2021-00145-00.

Actúa como apoderado del actor el Dr. Christian Camilo Alarcón Fajardo T.P. No. 188.018 y correo electrónico [camilo.alarconfajardo85@gmail.com](mailto:camilo.alarconfajardo85@gmail.com)

Librese la comunicación de rigor.

La parte interesada deberá suministrar los medios necesarios para el desarrollo de la diligencia.

Comuníquese esta decisión al juzgado comitente.

Efectuado lo anterior, devuélvase a la oficina comitente, igualmente si la parte interesada no comparece a la misma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Diana Catalina Adames Narvaez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pitalito - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c45477d2ddff121cbd52bf8a5d227af5b431a8ca83382f90d2aacb49bf12ebf**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

*Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito*

DILIGENCIA DE ENTREGA y ACTA DE COMPARECENCIA

<b>FECHA</b>	15 de marzo de 2023
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Verbal de Restitución
<b>RADICACIÓN</b>	415513103002 -2021-00145-00
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MERLY TATIANA CLAROS DÍAZ

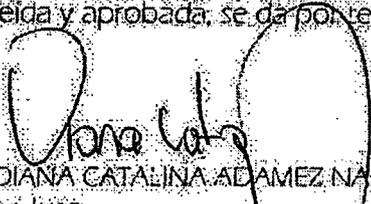
En Pitalito siendo las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana, de hoy quince (15) de marzo del año 2023, fecha y hora señalados para iniciar la diligencia de entrega, la señora Juez Segundo Civil Municipal de Pitalito Huila, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia dentro del proceso arriba referenciado, haciéndose presente el Dr. Davier David García López:

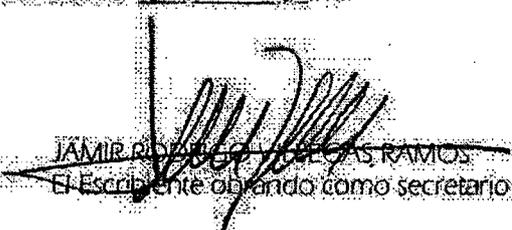
A su turno nos trasladamos desde el palacio de Justicia de esta localidad hasta el sitio de la diligencia exactamente hasta el predio ubicado con nomenclatura Avenida Circunvalar #10-137 Sur de Pitalito, Casa B-15 del Conjunto Residencial La Reserva, con el fin de identificar dicho inmueble dentro del proceso arriba referenciado, con el fin de hacer entrega del mismo a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA y representado por el Dr. Christian Camilo Alarcón Fajardo identificado con T.P. 188.018 C.S.J. y correo electrónico [camilo.alarconfajardo85@gmail.com](mailto:camilo.alarconfajardo85@gmail.com), quien sustituye poder para esta diligencia al Dr. DAVIER DAVID GARCIA LOPEZ identificado como aparece en la parte inferior de su firma, conforme al poder otorgado, a su turno se citaron los funcionarios públicos mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2023, para la práctica de esta diligencia, de las siguientes entidades COMANDO POLICIA PITALITO, COMISARIA DE FAMILIA, PERSONERIA MUNICIPAL, ICBF e INSPECTOR DE POLICIA, personal necesario para el buen desarrollo de la presente diligencia, y quienes asistieron firman en la parte inferior de esta acta:

Se procedió con ayuda de las autoridades antes citadas el ingreso del inmueble objeto de entrega y la realización de la diligencia, realizando la descripción del inmueble, por sus linderos extensión y caracterización, tal y como consta en el video anexo a esta acta.

Para constancia de quienes intervinieron en la diligencia, llevada a cabo en el proceso arriba indicado.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y firma la misma luego de leída y aprobada, se da por terminada siendo las 9 29 A.M.

  
DIANA CATALINA ADAMEZ NARVAEZ  
La Juez

  
JAMIR RODRIGUEZ CUELAS RAMOS  
El Escribiente obrando como secretario Ad - Hoc.

  
Davier David García López  
T.P. 383.750 C.S.J.  
Apoderado



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

Autoridades, funcionarios Públicos, servidores públicos asistentes.

Nombre Angela Patricia Soto  
 T.P. \_\_\_\_\_ CSJ.  
 C.C. 33379438  
 Representante del COMANDO POLICIA PITALITO

Nombre [Signature]  
 T.P. \_\_\_\_\_ CSJ.  
 C.C. 36282214  
 Representante de la COMISARIA DE FAMILIA

Nombre Andrés Cerón Vargas  
 T.P. 269253 CSJ.  
 C.C. 101070426  
 Representante de la PERSONERIA MUNICIPAL

Nombre Amel Vargas Sánchez  
 T.P. 205538 CSJ.  
 C.C. 12766064  
 Representante del ICBF

Nombre HUGO G. BONILLA  
 T.P. 3070787 CSJ.  
 C.C. 1083904216  
 Representante de la INSPECCION DE POLICIA.

Quien atendió la diligencia y otros asistentes.

Nombre JOSE RICARDO CEVE C.  
 C.C. 12264570  
 T.P. \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 T.P. \_\_\_\_\_



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

DILIGENCIA DE ENTREGA Y ACTA DE COMPARECENCIA

<b>FECHA</b>	15 de marzo de 2023
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Verbal de Restitución
<b>RADICACIÓN</b>	415513103002 -2021-00145-00
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MERLY TATIANA CLAROS DÍAZ

En Pitalito siendo las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana, de hoy quince (15) de marzo del año 2023, fecha y hora señalados para iniciar la diligencia de entrega, la señora Juez Segundo Civil Municipal de Pitalito-Huila, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia dentro del proceso arriba referenciado, haciéndose presente el Dr. Davier David García López.

A su turno nos trasladamos desde el palacio de Justicia de esta localidad hasta el sitio de la diligencia exactamente hasta el predio ubicado con nomenclatura Avenida Circunvalar #10-137 Sur de Pitalito, Casa B 15 del Conjunto Residencial La Reserva, con el fin de identificar dicho inmueble dentro del proceso arriba referenciado, con el fin de hacer entrega del mismo a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA y representado por el Dr. Christian Camilo Alarcón Fajardo identificado con T.P. 188.018 C.S.J. y correo electrónico [camilo.alarconfajardo85@gmail.com](mailto:camilo.alarconfajardo85@gmail.com), quien sustituye poder para esta diligencia al Dr. DAVIER DAVID GARCIA LOPEZ identificado como aparece en la parte inferior de su firma, conforme al poder otorgado, a su turno se citaron los funcionarios públicos mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2023, para la práctica de esta diligencia, de las siguientes entidades COMANDO POLICIA PITALITO, COMISARIA DE FAMILIA, PERSONERIA MUNICIPAL, ICBF e INSPECTOR DE POLICIA, personal necesario para el buen desarrollo de la presente diligencia, y quienes asistieron firman en la parte inferior de esta acta.

Se procedió con ayuda de las autoridades antes citadas el ingreso del inmueble objeto de entrega y la realización de la diligencia, realizando la descripción del inmueble, por sus linderos, extensión y caracterización, tal y como consta en el video anexo a esta acta.

Para constancia de quienes intervinieron en la diligencia, llevada a cabo en el proceso arriba indicado.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y firma la misma luego de leída y aprobada, se da por terminada siendo las 9:29 A.m.

  
DIANA CATALINA ADAMEZ NARVAEZ  
La Juez

  
JAVIER RODRIGUEZ VILLEGAS RAMOS  
El Escribiente obrando como secretario Ad-Hoc

  
Davier David García López  
T.P. 383.759 C.S.J.  
Apoderado

Nombre \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
T.P. \_\_\_\_\_

Nombre Jose Ricardo Cruz  
C.C. 12264570  
T.P. \_\_\_\_\_

Quien atendio la diligencia y otros asistentes

Nombre Hugo G. Rosilla  
T.P. 301983 CSJ  
C.C. 1082904816  
Representante de la INSPECCION DE POLICIA

Nombre Amil Vargas Soto  
T.P. 205538 CSJ  
C.C. 12264570  
Representante del ICBF

Nombre Andrés Cárdenas  
T.P. 269713 CSJ  
C.C. 1410206416  
Representante de la PERSONERIA MUNICIPAL

Nombre \_\_\_\_\_  
T.P. \_\_\_\_\_  
C.C. 36282314  
Representante de la COMISARIA DE FAMILIA

Nombre Angela Patricia Soto  
T.P. \_\_\_\_\_  
C.C. 22379438  
Representante del COMANDO POLICIA PITAITO

Autoridades, funcionarios Públicos, servidores públicos asistentes

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitaito

Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa



ZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO

14881108, 2015

Guia No. 1053864201105

RREERA 4#12-84  
IAN CAMILO ALARCON FALARDO NULL CAMILO.ALARCONFALARDO@GMAIL.COM

PARA: MERLY Y TATIANA CLAROS DIAZ  
TATIS4017@GMAIL.COM

OFICINA NEIVA  
900 151 122 - 2  
CARRERA 7A N 17 18 BARRIO QUIR

ORIGEN: PITALITO HUILA  
DESTINO: PITALITO HUILA

FEH IMPRESION: 2022-09-06  
FEH ADMISION: 2022-09-06

CP  
CERTIPOSTAL

ENTER NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISO  
ANDAY ANEXOS

Destinatario: CAJA, Sobre, Paquete, Otro

Valor Declarado: \$0  
Porcentaje Seguro: 0

gmail.com 8dd949d3-6b07-4124-9a5c-683a310661a

ENP - Gestion Notificacion Personal

Valor Declarado: \$1,500  
Porcentaje Seguro: 0

9-09 D-3  
ZON FINEPOSTAL 0

Nombre: MERLY Y TATIANA CLAROS DIAZ

Valor Total: \$15,000

ORIGEN: PITALITO HUILA  
DESTINO: PITALITO HUILA

FEH IMPRESION: 2022-09-06  
FEH ADMISION: 2022-09-06

CP  
CERTIPOSTAL

RREERA 4#12-84  
IAN CAMILO ALARCON FALARDO NULL CAMILO.ALARCONFALARDO@GMAIL.COM

PARA: MERLY Y TATIANA CLAROS DIAZ  
TATIS4017@GMAIL.COM

OFICINA NEIVA  
900 151 122 - 2  
CARRERA 7A N 17 18 BARRIO QUIR

ORIGEN: PITALITO HUILA  
DESTINO: PITALITO HUILA

FEH IMPRESION: 2022-09-06  
FEH ADMISION: 2022-09-06

CP  
CERTIPOSTAL

ENTER NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISO  
ANDAY ANEXOS

Destinatario: CAJA, Sobre, Paquete, Otro

Valor Declarado: \$0  
Porcentaje Seguro: 0

gmail.com 8dd949d3-6b07-4124-9a5c-683a310661a

ENP - Gestion Notificacion Personal

Valor Declarado: \$1,500  
Porcentaje Seguro: 0

9-09 D-3  
ZON FINEPOSTAL 0

Nombre: MERLY Y TATIANA CLAROS DIAZ

Valor Total: \$15,000

ORIGEN: PITALITO HUILA  
DESTINO: PITALITO HUILA

FEH IMPRESION: 2022-09-06  
FEH ADMISION: 2022-09-06

CP  
CERTIPOSTAL

RREERA 4#12-84  
IAN CAMILO ALARCON FALARDO NULL CAMILO.ALARCONFALARDO@GMAIL.COM

PARA: MERLY Y TATIANA CLAROS DIAZ  
TATIS4017@GMAIL.COM

OFICINA NEIVA  
900 151 122 - 2  
CARRERA 7A N 17 18 BARRIO QUIR

ORIGEN: PITALITO HUILA  
DESTINO: PITALITO HUILA

FEH IMPRESION: 2022-09-06  
FEH ADMISION: 2022-09-06

CP  
CERTIPOSTAL

ENTER NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISO  
ANDAY ANEXOS

Destinatario: CAJA, Sobre, Paquete, Otro

Valor Declarado: \$0  
Porcentaje Seguro: 0

gmail.com 8dd949d3-6b07-4124-9a5c-683a310661a

ENP - Gestion Notificacion Personal

Valor Declarado: \$1,500  
Porcentaje Seguro: 0

9-09 D-3  
ZON FINEPOSTAL 0

Nombre: MERLY Y TATIANA CLAROS DIAZ

Valor Total: \$15,000

ORIGEN: PITALITO HUILA  
DESTINO: PITALITO HUILA

FEH IMPRESION: 2022-09-06  
FEH ADMISION: 2022-09-06

CP  
CERTIPOSTAL

RREERA 4#12-84  
IAN CAMILO ALARCON FALARDO NULL CAMILO.ALARCONFALARDO@GMAIL.COM

PARA: MERLY Y TATIANA CLAROS DIAZ  
TATIS4017@GMAIL.COM

OFICINA NEIVA  
900 151 122 - 2  
CARRERA 7A N 17 18 BARRIO QUIR



**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE MAYO DE 2023. REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.S. DEMANDADOS: MERLY TATIANA CLAROS DIAZ. RADICADO: 41551310300220210014500**

Juan Sebastian Mazorra Norato <juansmn123@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 14:05

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nasly Garcia Caicedo <nasly.garcia@fiscalia.gov.co>; olga.paredes <olga.paredes@fiscalia.gov.co>; antonio.fonseca@fiscalia.gov.co <antonio.fonseca@fiscalia.gov.co>; Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos OIT - Bogotá - Bogotá D.C. <csaoit@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesos Despacho 07 Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rematesccto20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <rematesccto20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Virtual Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; eaponte@procuraduria.gov.co <eaponte@procuraduria.gov.co>; Personería Municipal de Pitalito <atencion@personeriapitalito.gov.co>

7 archivos adjuntos (2 MB)

Descargando.aspx.pdf; Descargando.aspx (1).pdf; Descargando.aspx (3).pdf; Descargando.aspx (2).pdf; 48AUTOORDENA.pdf; Proceso\_41551310300220210014500\_2023510\_133138.csv; Recurso de reposicion y apelación (1).pdf;

Pitalito, Huila. Mayo de 2023.

PRINCIPAL

Señor;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito, Huila.

E. S. D.

SUBSIDIARIO

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ASIGNACIONES**

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PITALITO (HUILA)

E. S. D.

nasly.garcia@fiscalia.gov.co

olga.paredes@fiscalia.gov.co

antonio.fonseca@fiscalia.gov.co

Honorable

**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

info@cendoj.ramajudicial.gov.co - esaoit@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Honorable

**SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - rematesccto20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Doctor;

**DIEGO ALEXIS TELLO ESQUIVEL**

PROCURADOR 11 JUDICIAL II PARA EL DEPARTAMENTO HUILA CON SEDE EN NEIVA - Carrera 8 No. 7 A - 28 Barrio Centro, Neiva (Huila)

Email: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co - eaponte@procuraduria.gov.co

Doctor;

**PERSONERIA DE PITALITO HUILA**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.S.

DEMANDADOS: MERLY TATIANA CLAROS DIAZ.

RADICADO: 41551310300220210014500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE MAYO DE 2023.

JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.910.000 expedida en Pitalito, Huila y con domicilio en esta misma ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 310.438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora MERLEY TATIANA CLAROS DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.887.576 expedida en Pitalito (H), de manera respetuosa me permito presentar a su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación y queja contra el auto proferido con fecha de cuatro (04) de mayo del año en curso, por medio del cual resuelve dejar sin efecto auto de fecha Vientitres (23) de marzo del año en curso y adopta otras decisiones, lo anterior en los siguientes términos:

#### OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser AUTO INTERLOCUTORIO recurrido, un acto judicial y administrativo particular y concreto, y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de un acto definitivo que DESARCHIVA PROCESO YA TERMINADO EN COSA JUZGADO Y DA CONTINUACIÓN DE LA RESTITUCIÓN DE UN PREDIO, es procedente la reposición, apelación y queja de conformidad a lo establecido en los artículos 318, 322, 353 y ss CGP, que intento; en cuanto a su oportunidad, dentro de los términos de la ley de conformidad a la fijación del mismo constancia secretarial.

#### PRESUNTO PREVARICATO

El delito de PREVARICATO POR ACCIÓN tipificada en el artículo 413 del Código Penal, que establece que "El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.", consecuentemente el funcionario judicial al reconocer que se actuó contrario a la Ley y de la misma manera quiere continuar con dicha decisión, se advierte a este juzgador, que con el auto emitido QUE DESARCHIVA Y ORDENA RESTITUCIÓN DEL PREDIO, CUANDO EL PROCESO YA HIZO A TRANSITO A COSA JUZGADO, se avizora una investigación PENAL Y DISCIPLINARIA, teniendo en cuenta que dicha decisión estará en contra de los derechos fundamentales y del DEBIDO PROCESO DE MI PROHIJADA, que de continuar con dicha actuación se harán las acciones legales que haya lugar, POR CUANTO QUE LA FALLA EN EL SERVICIO JUDICIAL NO ES UNA CARGA REPROCHABLE DE IMPUTACIÓN PARA MI PROHIJADA Y QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA EN SOPORTAR.

#### VULNERACIÓN PROBADA DEL DEBIDO PROCESO

El juzgado en la emisión del auto interlocutorio QUE DESARCHIVA Y ORDENA RESTITUCIÓN DEL PREDIO, DESCONOCE DOS CIRCUNSTANCIAS LEGALES EVIDENTES Y POR TANTO DEBE DE REPONERSE Y DECLARAR LA NULIDAD DEL MISMO Y PROSPERAR LA COSA JUZGADA, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES;

1-PRIMERA: NO SE PRESENTARON RECURSOS LEGALES CONTRA AUTOS Y CONSTANCIAS SECRETARIALES POR LA PARTE ACTORA; cuando el despacho emitió SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA POR EL JUZGADO, DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO DEL JUZGADO COMISIONADO, ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE Y AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO, flagrante vulneración al debido proceso y el auto contra el que declara la nulidad de lo actuado y contra quién se presenta este recurso, es ILEGAL E IMPROCEDENTE que atenta contra los derechos fundamentales de mi prohijada que a su vez se negó solicitud de oposición por cosa juzgada, consecuencia de la procedencia de la presente acción judicial, RECORDARLE AL DESPACHO QUE LA PARTE ACTORA TENÍA UNOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS Y MANIFESTAR EL YERRO DE LAS ACTUACIONES DE LOS JUZGADOS QUE CONLLEVAN CONSECUENCIAS PENALES Y DISCIPLINARIAS.

AUTO ORDENA DEL 23 DE MARZO DE 2023, SIGUIENTE TAXATIVO; "Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE las diligencias por haber culminado la totalidad del trámite procesal, previas las constancias de rigor en los libros radicadores y sistema de gestión judicial."

Evidencias fechas de constancias secretariales;

2023-03-30 Salida Finalizando Instancia 2023-03-30  
 2023-03-30 Constancia De Terminos PITALITO, MARZO 30 DE 2023.- AYER A ULTIMA HORA HABIL VENCIO EN SILENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR.. B.ISNELLA LEAL VALDERRAMA. SECRETARIA. 2023-03-30  
 2023-03-24 Fijacion Estado 2023-03-24 2023-03-24 2023-03-23  
 2023-03-23 Auto Ordena 2023-03-23  
 2023-03-16 Agregar Memorial 2023-03-21  
 2023-02-24 Agregar Memorial 2023-02-27  
 2023-01-31 Envío Despacho Comisorio-Descongestión Envío Despacho Comisorio-Descongestión  
 2023-01-31 2023-01-31 2023-01-31

**2-SEGUNDA: LEGITIMACIÓN DE COMPETENCIA**, toda vez que la parte actora debe de instaurar una **ACCIÓN REVINDICATORIA** conforme al artículo 946 del código civil que establece que *“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.”* por consiguiente es notorio que este juzgador perdió competencia, que su actuar es ilegal, y que la parte actora tiene otros mecanismos legales para la restitución de la propiedad que debe adelantar, por lo tanto es flagrante la vulneración del debido proceso, por cuanto **EXISTEN OTRAS ACCIONES POR INSTAURAR POR LA PARTE ACTORA PARA RESTITUIR EL PREDIO.**

### HECHOS

**PRIMERO:** Que, con fecha de treinta (30) de abril del año 2018 mi poderdante realizó contrato de leasing habitacional sobre la bien inmueble casa B 15 del conjunto Residencial La Reserva ubicado en el municipio de Pitalito y asignado el numero de matrícula inmobiliaria No. 206-98839.

**SEGUNDO:** Que, mi poderdante cancelaba mensualmente de manera puntual las cuotas al banco DAVIVIENDA, no obstante, al pasó de casi dos años de haber adquirido la obligación se presentaron inconvenientes a nivel personal y laboral teniendo en cuenta la profesión de esta como comerciante, debido a la pandemia del COVID 19 y la situación económica que esta género, mi poderdante solo conseguía el sustento para su familia compuesta por 4 personas, situación que la llevó a incumplir con las cuotas al banco, pues tenía prelación como ya se indicó con las obligaciones alimentarias del núcleo familiar con la finalidad de garantizar en lo mínimo.

**TERCERO:** Por lo que, esta situación fue la oportunidad para que la entidad bancaria iniciará a realizar los cobros jurídicos sobre la obligación para con ellos. No obstante, el motivo por el cual no canceló las cuotas en el banco fueron principalmente inconvenientes económicos como ya lo señalé.

**CUARTO:** Que, con fecha de 19 de enero del año 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del municipio de Pitalito, dispuso mediante admitir la demanda a favor de DAVIVIENDA S.A y en contra de mi representada por la obligación anteriormente descrita que correspondía al incumplimiento en el pago del contrato de leasing habitacional suscrito.

**QUINTO:** Que, mi poderdante nunca fue notificada de la demanda y los anexos por ningún medio expedito por lo que, por desconocimiento no pudieron realizar la defensa al proceso que cursa en mi contra.

**SEXTO:** Que, con fecha de trece (13) de diciembre del año 2022 el juzgado emitió sentencia en contra de mi representada sin haber notificado legalmente y sin nombrar al proceso un curador ad litem para que representara los derechos que le correspondían en el mismo y la misma dispone lo siguiente:

2º. Ordenar a la demandada Merly Tatiana Claros Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.887.576, que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, restituya al Banco Davivienda S.A. el bien inmueble Casa B 15 del Conjunto Residencial La Reserva, ubicado en la Avenida Circunvalar #10-137 Sur de Pitalito. (negrillas fuera del texto).

**SEPTIMO:** Por lo anterior, el juzgado Segundo Civil del Circuito comisiona al juzgado Segundo Civil Municipal para realizar la diligencia de entrega material del inmueble, no obstante, nunca fue notificada de la misma personalmente.

**OCTAVO:** Por lo que, el día quince (15) de marzo del año en curso a las 8:30 de la mañana unos funcionarios del juzgado Segundo Civil Municipal en compañía de inspección de policía, ICBF, comisaria de familia ingresaron al bien inmueble a realizar la mencionada diligencia.

**NOVENO:** Se tiene que, solo hasta ese día se tuvo conocimiento de que cursaba un proceso en contra de mi representada de manera formal, pues siempre vía telefónica el banco DAVIVIENDA S.A la llamaba a exigirle el pago de la obligación, no obstante, de manera formal no fue notificada de alguna decisión judicial que me permitiera realizar una asistencia técnica al proceso.

**DECIMO:** Que, por parte del despacho y de la parte demandante no se realizaron todas las actuaciones que garantizaran el debido proceso al mismo, mi representada nunca fue notificada del proceso y durante

económicos pues la situación misma ha sido desde esa fecha hasta el momento precaria.

**DECIMO PRIMERO:** El veinticuatro (24) de febrero del año en curso el Juzgado Segundo Civil Municipal realizó la diligencia de secuestro y la entrega del bien inmueble como se indicó en el despacho comisorio.

**DECIMO SEGUNDO:** Se tiene que, con fecha del veintitrés (23) de marzo del año en curso el Juzgado Segundo Civil del Circuito por medio de auto archivo el proceso y las diligencias.

**DECIMO TERCERO:** No obstante, con fecha de cuatro (04) de mayo este despacho decide dejar sin efectos la diligencia realizada con fecha de 24 de febrero.

**DECIMO CUARTO:** frente a esta situación es evidente para el suscrito que se configuro la figura jurídica procesal de cosa juzgada, pues con anterioridad ya existía una decisión ejecutoriada la misma que no fue objeto de recursos por parte del apoderado de la parte demandante.

**DECIMO QUINTO:** Se observa que, tanto el despacho comisorio como las demás actuaciones surgidas con ocasión al desarrollo de esta diligencia se desarrollaron sin ninguna objeción por parte del apoderado de la parte demandante quien en principio debió dar a conocer al despacho los posibles yerros de las actuaciones y diligencias.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de mi prohijado, lo siguiente:

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente al despacho darle tramite al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y QUEJA** contra el auto proferido por este despacho con fecha de cuatro (04) de mayo del año 2021 por medio del cual decide dejar sin efecto el auto del 23 de marzo del año en curso por medio de cual archivo un proceso, declara la nulidad de lo actuado en diligencia del 15 de marzo entre otras decisiones adoptadas por el despacho.

**SEGUNDO:** **DECRETAR ARCHIVO Y LA COSA JUZGADA** de las diligencias por haber culminado la totalidad del trámite procesal, previas las constancias de rigor en los libros radicadores y sistema de gestión judicial.

**TERCERO:** Se solicita muy respetuosamente al despacho de reparto Sala Administrativa del Consejo Seccional en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias asignadas al Consejo Seccional y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSSA11-8716 del 06 de octubre de 2011 ordenando oficiar al despacho correspondiente la presente solicitud.

**CUARTO:** **DECRETAR** el debido proceso y a la correcta administración de justicia y, en consecuencia, ordenar que, en un término no mayor a 48 horas, se proceda la devolución definitiva del archivo del proceso ante la secretaria del despacho correspondiente.

**QUINTO:** **DECRETAR** la nulidad de lo actuado en el proceso de referencia, por vicios en la vulneración al debido proceso, conforme al numeral 1 del artículo 133 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** **DECRETAR** la nulidad de lo actuado del **AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE MAYO DE 2023** en el proceso de referencia, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Subsidiariamente **DECLARAR** la pérdida automática de competencia del proceso de referencia. En consecuencia, informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno.

**OCTAVO:** **CONDENAR** en las costas y costos del incidente y de los **PERJUICIOS OCASIONADOS** a la parte demandante y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE PITALITO** con la medida efectuada, que estimo en **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**.

**NOVENO:** De manera subsidiaria le ruego darle tramite al recurso de apelación para que su superior jerárquico, el **TRIBUNAL DEL HUILA** resuelva.

**DÉCIMO:** Descorrer traslado ante el superior jerárquico, el **TRIBUNAL DEL HUILA** y demás autoridades competentes del **RECURSO DE QUEJA**, taxativamente para llevar a cabo las investigaciones preliminares que haya lugar.

**SOLICITUD ESPECIAL;** **DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA ORDEN DE RESTITUCIÓN DE ENTREGA DEL PREDIO FIJADA PARA 29 DE MAYO DE 2023**, en consecuencia del presente recursos y demás acciones legales y constitucionales por interponer y dar trámite procesal de fondo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de exponer la razones por las cuales se presenta el recurso de reposición y en subsidio apelación y queja están determinadas por un principio denominado cosa juzgada el cual se desarrolla o se logra una vez el juez ha adoptado sentencia judicial que finaliza un proceso, en este caso como se plasmó en el auto del 23 de marzo de 2023 por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Pitalito por medio del cual pone fin al proceso, del mismo que se corrió traslado a la parte demandante así como su publicación en el aplicativo TYBA y del cual no hubo pronunciamiento ni recurso alguno en el término establecido por la ley. Por lo que, la sentencia judicial quedó ejecutoriada con la aprobación del juez y el silencio de la parte demandante.

Por lo anterior, la cosa juzgada constitucional es pues una institución jurídico procesal que tiene su fundamento en el artículo 243 de la Constitución política de Colombia y mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia el carácter de inmutable, vinculante y definitiva. De surge una restricción negativa consistente en la imposibilidad de que el juez vuelva a conocer y decidir sobre los resuelto.

### **COSA JUZGADA-Definición**

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación y, en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

De otro lado se tiene que, en el auto proferido con fecha del 4 de mayo el juez manifiesta hacer un control de legalidad situación que a mi juicio se hace de una manera extemporánea, en el que incurre el juzgador cuando sin razón justificada omite su valoración o la hace en forma incompleta una vez se remiten en este caso el despacho comisorio realizado por el Juzgado Segundo Civil Municipal y en presencia del apoderado de la parte demandante en este caso del banco Davivienda, pues si este consideraba que la diligencia no se desarrolló conforme a la ley pues era su obligación comunicarlo al juez al igual que el juzgado que realizó la diligencia.

### **PRUEBAS**

1. Sentencia judicial emitida por el juzgado
2. Devolución del despacho comisorio del juzgado comisionado
3. Acta de entrega del inmueble
4. Auto que ordena el archivo definitivo
5. EXPEDIENTE TOTAL FECHAS Y CONSTANCIAS DE ARCHIVO Y EJECUTORIA SIN PRESENTACIÓN DE RECURSOS PROCEDENCIA COSA JUZGADA

**PRUEBAS DE OFICIO;** Con el objeto de demostrar la buena fe de mi poderdante respecto de la presente diligencia, me permito solicitar al despacho que declare todas las pruebas que considere procedentes, para así conocer la verdad e así impartir justicia.

Del señor Juez, respetuosamente,

---

**JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO**

C.C. 1.083.910.000 expedida en Pitalito-Huila

T.D. 210.428 del Consejo Superior de la Judicatura

